

**SECRETARÍA ACADÉMICA  
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA.**

**REGLAMENTO GENERAL  
DE EVALUACIONES.**

**CAPITULO I.**

**Disposiciones Generales**

Art 5.- Con la finalidad de evaluar las competencias de manera integral, el profesor debe utilizar métodos e instrumentos de evaluación que combinen conocimiento, comprensión, solución de problemas, técnicas, actitudes y principios éticos, motivo por el cual ninguna evaluación podrá ser realizada con un solo instrumento ni en un solo momento.

**CAPÍTULO II.**

**De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias.**

Artículo 17.- En los procesos de evaluación ordinarios y extraordinarios, el nivel logrado por el estudiante en la construcción de las competencias definidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje se calificará expresándolo en números enteros, en una escala de 0 al 100 (cero a cien). La calificación mínima aprobatoria será de 70 (setenta).

Artículo 23.- El estudiante que no acredite alguna unidad de aprendizaje podrá cursar las de ciclos más avanzados si no existe seriación académica pero no podrá cursar unidades de aprendizaje que correspondan a más de tres ciclos consecutivos. La Comisión Académica establecerá los lineamientos para resolver las situaciones especiales.

Artículo 31.- Las Actividades académicas deberán llevarse a cabo en los horarios y espacios oficialmente autorizados.

Artículo 33.- Corresponderá a la dirección de la escuela o facultad determinar la forma en que deberán recuperarse las actividades académicas necesarias para autorizar los procesos de evaluación y asignación de calificación correspondientes, de acuerdo con la disponibilidad de profesores responsables de la unidad de aprendizaje en la que no se haya cubierto el mínimo señalado en el artículo anterior.

Artículo 35.- Cuando un estudiante que haya escrito las últimas unidades de aprendizaje para concluir sus estudios, agote las oportunidades de evaluación del periodo escolar que indica el reglamento y tenga como máximo tres unidades de aprendizaje pendiente de aprobar, tendrá la opción de solicitar una oportunidad extra de regularización dentro del ciclo escolar en el que quedo en tal situación. Esta oportunidad extra de regularización será considerada como un adelanto de la siguiente oportunidad( tercera o quinta), bajo las siguientes consideraciones:

- I. Si el estudiante presenta la evaluación extra de regularización, el resultado, sea este aprobado o no aprobado, se registrara en los documentos que para tal efecto emite el Departamento Escolar y Archivo y se considerará concedida la oportunidad
- II. Si dentro de las tres unidades de aprendizaje pendientes existen algunas que no hayan sido aprobadas en cuarta oportunidad, la evaluación extra de regularización deberá aplicarse primero en estas últimas. Si se aprueban, podrá aplicarse la evaluación extra de regularización al resto de las unidades de aprendizaje que el estudiante no haya aprobado.
- III. Esta evaluación extra de regularización se aplicara inmediatamente después de terminado el periodo de evaluaciones del periodo escolar, de acuerdo con la programación que establezca la dirección de la escuela o facultad, sin que la fecha de aplicación de la evaluación exceda al inicio del siguiente ciclo escolar.
- IV. Si el estudiante no alcanza la calificación aprobatoria en alguna de las evaluaciones extra de regularización, deberá inscribirse en el siguiente periodo escolar para tener derecho a que se le aplique las evaluaciones correspondientes (cuarta o sexta).

**CAPÍTULO III.**

**De las Evaluaciones a Título de Suficiencia.**

Artículo 39.- Podrá solicitar evaluación a título de suficiencia el estudiante que estando inscrito como tal dentro de la universidad, desee este tipo de evaluación en las unidades de aprendizaje no cursadas.

Artículo 40.-La evaluación a título de suficiencia deberá cumplir con los criterios establecidos en los artículos 5, 6,7 y 14 del presente Reglamento.

NAEH/kjvg